



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA EXCLUSIVIDAD DEL ACTO MÉDICO AL PROFESIONAL MÉDICO CIRUJANO

El **grupo parlamentario Acción Popular**, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA EXCLUSIVIDAD DEL ACTO MEDICO AL PROFESIONAL MEDICO CIRUJANO

Artículo 1°.- Objeto de la ley:

La presente ley tiene por objeto otorgar al profesional medico cirujano y/o medico cirujano especialistas colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, la exclusividad del acto médico.

Artículo 2°.- Derogación de la Ley N° 32210, Ley que modifica la ley 27878, ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula:

Se deroga la Ley 32210, Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos que regula.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 29° de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud:

Se modifica el artículo 29° de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 29°

(...)

El acto medico es la esencia del ejercicio profesional del medico cirujano. Se entiende por acto médico toda acción o disposición que realizar el medico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú en el ejercicio de su profesión. Comprende los momentos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y pronóstico que efectúa el médico cirujano en el ciudadano integral de la salud de la persona, familia y comunidad, así como los que deriven directamente de dicho cuidado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Adecuación:

El Poder ejecutivo a través de sus entidades competentes, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecua las normas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, sin desnaturalizarla, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Palacio Legislativo, febrero 2025.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2025 15:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis Heman
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 09:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis Heman
FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/02/2025 09:17:46-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul Felipe
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 10:52:02-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 15:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 09:56:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2025 12:16:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de febrero de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10124/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca establecer disposiciones que permita fortalecer la actividad del profesional médico cirujano y/o médico cirujano especialistas colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú brindado la exclusividad del acto médico.

MARCO NORMATIVO:

a) Constitución Política del Perú:

El artículo 7 de la Constitución establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". Este precepto sienta las bases para el desarrollo de políticas y normativas orientadas a la promoción, protección y recuperación de la salud.

b) Ley General de Salud (Ley N° 26842):

Promulgada en 1997, esta ley es el marco normativo principal que regula el sector salud en el país. Entre sus disposiciones más relevantes se incluyen:

- **Derecho a la atención de emergencia:** Toda persona tiene derecho a recibir atención médico-quirúrgica de emergencia en cualquier establecimiento de salud cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o salud.
- **Consentimiento informado:** Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico sin su consentimiento previo, salvo en situaciones de emergencia.
- **Derecho a la información:** Toda persona tiene derecho a ser informada sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, entre otros aspectos relacionados con la promoción de estilos de vida saludables.

c) Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud (Ley N° 29414):

Esta ley, promulgada en 2009, refuerza y detalla los derechos de los usuarios de los servicios de salud, incluyendo:

- **Acceso a servicios de salud:** Derecho a recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado.

- **Acceso a la información:** Derecho a ser informado adecuadamente sobre los servicios de salud disponibles, los procedimientos diagnósticos o terapéuticos, y las normas y condiciones administrativas del establecimiento de salud.
- **Consentimiento informado:** Derecho a otorgar su consentimiento libre y voluntario para cualquier procedimiento o tratamiento de salud, salvo en situaciones de emergencia o riesgo para la salud pública.

SOBRE EL IMPACTO DE LA LEY N° 32210, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27878, LEY DE TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA

La Ley N° 32210, "Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista", fue promulgada el 19 de diciembre por el Congreso de La República, por insistencia, dado que fue observada por el Ministerio de Salud, como órgano rector del sector salud, y formularon observaciones a la autógrafa.

El artículo 4° de la Ley 32210 señala lo siguiente: El trabajo del **Cirujano dentista es reconocido como la práctica médica que se sustenta en el ejercicio del acto médico** en odontoestomatología, bajo responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos. Cabe señalar que hasta antes de la promulgación de la Ley N° 32210 el médico cirujano realizaba el acto médico como actividad esencial y exclusiva de su profesión.

Es precisamente dicha autorización que ha generado la oposición de los profesionales médicos cirujanos, toda vez que al haber habilitado al cirujano dentista, que no es médico ni tiene formación médica y que hasta antes de esta Ley ejercía solo el acto odontológico, tal como le corresponde, a ejercer el acto médico, genera una serie de riesgos graves para la salud pública.

La vigencia de la ley ha generado, que, los principales gremios de profesionales médicos expresen su total rechazo, ya que consideran que no se puede vincular a ambos profesionales al acto médico, ya que este debe ser de exclusividad del médico cirujano como se ha venido ejerciendo, toda vez que, el médico tiene una formación en la que entiende el funcionamiento completo e integral de todo el cuerpo humano y luego se especializa en un sistema determinado. El cuerpo humano es un conjunto de sistemas integrados. Si se interviene en uno de ellos, se pueden generar consecuencias en otros. Por eso la visión integral de un médico es fundamental para asegurar la salud e integridad del paciente.

El cirujano dentista solo ha estudiado un sistema: el sistema estomatognático masticatorio. Su visión está limitada a esta área y, como es de entender, cuando su

ejercicio de intervención genere afectaciones a otros sistemas, él no va a tener la capacidad de resolver el problema y, finalmente, va a tener que recurrir a un médico cirujano.

Lo que esta Ley ha generado es que ahora se considere al cirujano dentista las competencias del médico, sin estar formado para ello. El otorgamiento de la posibilidad de ejercer el acto médico a profesionales no formados en medicina, como el cirujano dentista, podría generar un riesgo grave para la población por la falta de conocimientos específicos en anatomía, fisiopatología y terapéutica de los 12 sistemas del organismo humano y su complejidad.

El médico cirujano, por su formación tiene competencias para el estudio de la salud de una persona en la complejidad de su organismo y sus múltiples sistemas, tales como:

- Realizar un diagnóstico integral del paciente y sus 12 sistemas morfofuncionales.
- Definir la terapia farmacológica, así como los procedimientos e intervenciones que requiere y aquellos que NO son convenientes, considerando los cuidados específicos que la salud de cada paciente le imponen.
- Enfrentar las eventuales complicaciones producto de los riesgos que acompañan a todo plan terapéutico y más aún a una intervención quirúrgica.
- Solicitar una interconsulta o derivar a un par médico según la especialidad que el paciente requiera, a fin de complementar el diagnóstico y el tratamiento.
- Constituirse en su "médico tratante" como responsable final de toda la atención de salud de un paciente.

En análisis simple de las posibles consecuencias de hacer otorgado al cirujano dentista la facultad de ejercer el acto médico, se daría en los casos de los problemas bucales que podría traer implicancias en el sistema digestivo, en el sistema nervioso, en el sistema respiratorio o en el sistema cardiovascular. Si eso pasa, un médico cirujano está capacitado para resolverlo. Un cirujano dentista no.

Por ejemplo, si un paciente con una enfermedad aún no diagnosticada como diabetes, hipertensión, Cáncer, vasculitis, etc. Inicia síntomas con una molestia en alguna parte del sistema masticatorio, la evaluación del cirujano dentista como acto médico tendría que realizar estudios diagnósticos para los cuales no está preparado, resultando en un posible mal diagnóstico, y por ende, realizándose un mal tratamiento, en perjuicio de la salud y vida del paciente.

Es importante señalar que, el acto médico tiene connotaciones de formalidad y trascendencia equiparables al acto jurídico, debido a que se formaliza en una historia clínica, sigue procedimientos preestablecidos y solo puede efectuarse por personas

competentes como es el medico cirujano debidamente titulado, colegiado y habilitado por Colegio Médico del Perú.

Asimismo, es importante tomar en consideración lo mencionado por el Colegio Médico del Perú, en la iniciativa legislativa presentada al Congreso de la República, con la finalidad de derogar la Ley N° 32210, y señalan la necesidad de regular el acto medico en una norma con rango de ley deviene de poder definir con claridad los alcances y limites del trabajo medico y de esa manera poder dar cumplimiento integro a lo establecido en la Ley N° 15173; "Ley de creacion del Colegio Medico del Peru" y su modificatoria la Ley N° 31679, en el extremo referido a la tutela del idoneo ejercicio de la profesion medica dentro de la sociedad mediante la vigilancia etica y deontologica del acto medico. Asi mismo, para contrarrestar al ejercicio ilegal de la medicina en el Perú.

El ejercicio ilegal de la medicina es una manifestación del grave problema de informalidad que existe en el Perú, esto es así debido a que se busca obtener ventajas económicas por medio de la realización de actividades para las cuales ni se cuentan con competencias ni tampoco con el titulo habilitante que el ordenamiento jurídico determina, se requiere taxativamente del cumplimiento de ambos supuestos para el ejercicio de la medicina.

Lo riesgoso de ello, es que, a diferencia de cualquier otra manifestación de informalidad, donde el perjuicio es meramente económico, en el ejercicio ilegal de la medicina nos encontramos con un perjuicio directo e irreversible sobre la salud y vida de las personas.

Como se ha mencionado es importante delimitar el ámbito de acción de cada profesión, que responde a la formación específica que reciben, por ello equiparar competencias entre médicos cirujanos y cirujanos dentistas resulta contrario al principio de reserva de ley en materia de delimitación profesional.

Asimismo, conforme lo ha señalado el Colegio Médico del Perú, el acto médico es exclusivo del medico cirujano y el acto que ejerce es el cirujano dentista es únicamente acto estomatológico y odontológico. Es un grave error conceptual y normativo al equiparar el acto medico con las acciones odontológicas bajo la denominación de acto medico en odontoestomatologia.

Este es un error que desnaturaliza el concepto exclusivo del acto médico, definido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 599: "Ley del trabajo del médico" en el cual se establece que el acto médico es lo fundamental del trabajo del medico cirujano, lo cual se encuentra desarrollado en el Decreto Supremo N° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Medico, como una actividad fundamental y distintiva del medico

cirujano, que incluye diagnóstico, tratamiento, pronóstico y rehabilitación de la salud de forma integral.

Por otro lado, el acto estomatológico u odontológico, según el artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2005-SA. Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano dentista, se limita al sistema estomatognático y constituye una competencia exclusiva del cirujano dentista. La atribución a los profesionales cirujanos dentistas de la capacidad de llevar a cabo actos médicos exclusivos de médicos cirujanos carece de sustento normativo y vulnera los principios de especialización profesional.

La Ley N° 32210, promulgada en diciembre de 2024, modifica la Ley N.º 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, reconociendo el ejercicio del cirujano dentista como "acto médico en odontoestomatología". Esta modificación ha generado controversia en la comunidad médica peruana, especialmente en el Colegio Médico del Perú (CMP), que argumenta que esta ley permite a los odontólogos realizar procedimientos médicos para los cuales no están formados ni capacitados, lo que podría poner en riesgo la salud de los pacientes.

El Colegio Médico del Perú sostiene que el "acto médico" debe ser exclusivo de los médicos cirujanos, quienes, debido a su formación integral, son los únicos profesionales competentes para diagnosticar y tratar enfermedades de manera completa. Permitir que otros profesionales realicen actos médicos podría resultar en diagnósticos incorrectos y tratamientos inadecuados, comprometiendo la seguridad y bienestar de los pacientes.

Por otro lado, el Colegio Odontológico de Lima defiende la Ley N.º 32210, argumentando que los cirujanos dentistas están capacitados para realizar procedimientos en el ámbito de la odontoestomatología y que la ley reconoce formalmente estas competencias. Consideran que la normativa es clave para asegurar una atención especializada y oportuna en emergencias críticas relacionadas con su campo de acción.

La derogación de la Ley N° 32210 es importante para restituir la exclusividad del acto médico a los médicos cirujanos, garantizando que solo profesionales con la formación médica adecuada realicen procedimientos médicos. Esto busca asegurar diagnósticos precisos y tratamientos efectivos, protegiendo así la salud y seguridad de los pacientes. Además, se evitaría la superposición de funciones entre diferentes profesiones de la salud, manteniendo claras las competencias y responsabilidades de cada una.

En resumen, la derogación de la Ley N.º 32210 es esencial para garantizar que el acto médico sea realizado exclusivamente por médicos cirujanos, asegurando una atención de salud segura y de calidad para la población peruana.

El Poder Ejecutivo del Perú observó la autógrafa de la Ley N.º 32210, que modifica la Ley N.º 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, argumentando que la norma podría generar confusión en la delimitación de competencias entre los profesionales de la salud. El Ejecutivo señaló que el reconocimiento del ejercicio del cirujano dentista como "acto médico en odontoestomatología" podría inducir a una interpretación errónea de las funciones y responsabilidades de los odontólogos, lo que podría afectar la calidad de la atención sanitaria y la seguridad de los pacientes.

Además, se enfatizó la necesidad de mantener una clara distinción entre las competencias de los médicos cirujanos y los cirujanos dentistas para garantizar una atención integral y segura. A pesar de estas observaciones, el Congreso de la República aprobó la ley sin incorporar las recomendaciones del Ejecutivo, lo que ha generado un debate continuo en la comunidad médica y odontológica del país.

Asimismo, señalar que, el Ministerio de Salud del Perú (Minsa) expresó su oposición a la Ley N.º 32210, argumentando que la inclusión del término "acto médico" en la práctica odontológica podría generar confusión en la delimitación de competencias entre los profesionales de la salud.

El Minsa señaló que esta ambigüedad podría afectar la calidad de la atención sanitaria y la seguridad de los pacientes, al permitir que profesionales sin la formación médica integral realicen procedimientos que exceden su ámbito de competencia. Además, enfatizó la importancia de mantener una clara distinción entre las funciones de los médicos cirujanos y los cirujanos dentistas para garantizar una atención integral y segura.

A pesar de las observaciones y recomendaciones del Minsa, el Congreso de la República aprobó la ley sin incorporar las sugerencias del Ejecutivo, lo que ha generado un debate continuo en la comunidad médica y odontológica del país.

Es por tales consideraciones que, se debe aprobar la derogación de la Ley N.º 32210, Ley que modifica la ley 27878, ley de trabajo del cirujano dentista, para ampliar y precisar los derechos, e incorporar la definición del acto medico a cargo del medico cirujano titulado, colegiado y habilitado para su ejercicio de manera exclusiva.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional, lo que se pretende es derogar la Ley N° 32210, "Ley que modifica la Ley 27878, Ley de trabajo del cirujano dentista", fue promulgada el 19 de diciembre por el Congreso de La República, por insistencia, dado que fue observada por el Ministerio de Salud, como órgano rector del sector, con la principal finalidad de fortalecer la actividad del profesional médico cirujano y/o médico cirujano especialistas colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú brindado la exclusividad del acto médico.

Asimismo, su aprobación permitirá brindar una definición clara y precisa del acto médico, ya que actualmente su ambigüedad podría afectar la calidad de la atención sanitaria y la seguridad de los pacientes, al permitir que profesionales sin la formación médica integral realicen procedimientos que exceden su ámbito de competencia.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el objetivo N° 02 de la Agenda Legislativa del Congreso de la Republica: Equidad y Justicia Social; para lo cual el Estado afirma la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos, representan el eje principal de la acción del Estado.

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con la Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; la cual tiene por finalidad asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Con este objetivo el Estado:

- (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
- (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción;
- (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales;
- (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región;
- (e) promoverá hábitos de vida saludables;

- (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados;
- (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;
- (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción;
- (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado;
- (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;
- (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social;
- (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud;
- (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.

V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irroga gasto adicional al erario nacional, busca establecer el marco normativo necesario para definir el acto médico y brindar su ejercicio exclusivo a los profesionales médicos cirujanos titulados, colegiados y habilitados, es por ello que, se busca derogar la Ley N° 32210, y que entre los principales de su derogación tendríamos:

- **Mayor seguridad para los pacientes:** La exclusividad del acto médico para los médicos cirujanos garantiza que los procedimientos médicos sean realizados por profesionales con formación integral, reduciendo riesgos de diagnósticos erróneos y complicaciones en tratamientos.
- **Claridad en la delimitación de competencias profesionales:** Evita la superposición de funciones entre médicos cirujanos y cirujanos dentistas, asegurando que cada profesional actúe dentro de su ámbito de competencia.
- **Reducción de costos por errores médicos:** Un diagnóstico o procedimiento realizado por un profesional sin la formación adecuada puede generar

complicaciones que requieren tratamientos adicionales, aumentando costos en el sistema de salud.

- **Fortalecimiento del sistema de salud:** Permite mantener una estructura profesional clara y eficiente, asegurando que cada especialista se encargue de los procedimientos para los cuales ha sido formado.
- **Alineación con estándares internacionales:** En la mayoría de los países, el acto médico es exclusivo de los médicos cirujanos, y la derogación de la ley garantizaría que el Perú siga estas normativas, evitando conflictos legales y administrativos.

Por ende, aunque la derogación de la Ley N° 32210 podría generar costos iniciales, especialmente en términos de oposición gremial y ajuste en la prestación de servicios odontológicos, los beneficios a largo plazo serían mayores. Garantizar que solo los médicos cirujanos realicen actos médicos protegería la seguridad de los pacientes, evitaría diagnósticos erróneos y fortalecería el sistema de salud.

Por lo tanto, desde una perspectiva de salud pública y seguridad del paciente, la derogación de la ley resultaría en un beneficio neto para la población y el sistema sanitario del país.

Palacio Legislativo, febrero 2025.